'ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
RÉGIMEN ESPECIAL
[CDRE – SOC – 2026 - 005]

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y EL COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ, PARA LA REALIZACION DE LA V FERIA EXPOLECHERA 2026
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	2.3.2.02.02.009.03.17.1706.1706008 Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales (Recursos de Balance)
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ECONOMIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente, se presenta el siguiente ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción del negocio jurídico cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y EL COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ, PARA LA REALIZACION DE LA V FERIA EXPOLECHERA 2026"** y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del conveniente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Es de resaltar que el municipio del Socorro ,se destaca la estructura económica, la cual tiene como primer lugar la producción agropecuaria, la cual se convierte en la principal generadora de empleo directo e indirecto del municipio, teniendo como principales actividades productivas agropecuarias a la ganadería bovina, caprina, equina, avicultura, apicultura, piscicultura y porcicultura así como la agricultura en general con cultivos tales como el café, cacao, plátano, caña, cítricos, frijol, maíz, yuca, tomate, arveja, pimentón, habichuela, hortalizas, legumbres, plantas aromáticas y medicinales entre otros cultivos.

De otra parte, el municipio posee un excelente pie de cría: En Bovinos con razas Cebú, Bigmaster, Pardo Suizo, Holstein, Chino Santandereano, Simental, Normado y cruces importantes con animales criollos. En Porcicultura existen las razas Landrece, York, Pietrain y Duroc. En capricultura razas Nubiana, Alpina, Togenbur y criollas. En piscicultura con mojarra y cachama. En avicultura con pollo de engorde y gallinas ponedoras. En apicultura se manejan cruces africanizados con buenas condiciones de flora para producción de miel cera, polen, propóleos, jalea real y otros subproductos. De igual manera se cuenta con caballos de paso fino y bestias de buena calidad.

El sector ganadero, el cual es reconocido por producir ganado con excelentes características debido a que el municipio ofrece condiciones de clima y medio ambiente favorable para su explotación, se encuentra con potreros cubiertos con pastos mejorados, lo cual garantiza el índice de producción promedio de leche o carne animal, pero a su vez día a día va incrementando la competitividad en el mercado, siendo necesario añadir un valor agregado a sus productos, adoptando métodos de producción que satisfagan la demanda de los consumidores.

De acuerdo con la FAO, los sistemas pecuarios se entienden como todos los aspectos involucrados del suministro y uso de los productos de las especies mayores y menores con procedimientos en los que se crían los animales los cuales a futuro serán para nuestro consumo el municipio del Socorro tenemos que sobresale la producción bovina, porcina y avícola las cuales tienen más mercado municipal y regional pero con presencia de cadenas productivas nuevas como la ovino caprina, piscícola y apícola ganando día a día nuevos productores los cuales necesitan de más apoyo por parte de la Administración Municipal para poder posicionarse en este renglón productivo y económico.

Según FEDEGAN el municipio del Socorro se encuentra dentro de los 10 principales productores bovinos de Santander ya que se implementan las Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) en todas las acciones involucradas en el eslabón primario de la ganadería bovina, encaminadas al aseguramiento de la inocuidad de los alimentos carne y leche, la protección del medio ambiente y de las personas que trabajan en la explotación. Ahora lo que se busca es mejorar genéticamente las razas existentes y mejorar la calidad de los productos ofertados. Según el Diagnostico es importante subir el 28% de la representación en hembras para ser más competitivos en el renglón comercial lácteo del país.

La Alcaldía del Socorro- Santander en cumplimiento de su misión y visión efectúa una serie de proyectos, uno de los cuales promueve el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, en condiciones de equidad, a través de la generación de espacios propicios para tal fin entre la población Socorrana, en pro de las costumbres e identidad.

Que dentro del Plan Agropecuario Municipal 2024 – 2027, el cual tiene como objetivo principal el fortalecimiento de los sistemas de producción agropecuaria, y en consecuencia, la mejora de la productividad. Este plan se desarrollo bajo un enfoque integral, donde se aplicarán estrategias efectivas para el crecimiento económico, social y ambiental del municipio, promoviendo la sostenibilidad en todas sus dimensiones.

Que dentro de las Propuestas de Fortalecimiento de la Línea Productiva de ganado bovino, se encuentra:

- Apoyar a los productores en la transformación de leche en productos derivados, con capacitaciones y acceso a tecnología.
- Impulsar ferias y eventos que promuevan estos productos a nivel regional y nacional.

Se destaca que el municipio del Socorro existe el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, que realiza algunos procesos de asistencia técnica a sus asociados, resaltando que solo el 27.3% están Asociados. La comercialización del ganado se lleva a cabo semanalmente en la plaza de Ferias del Socorro, aunque esta actividad ha perdido relevancia entre los ganaderos en los últimos años.

Que el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, es una entidad sin animo de lucro, la cual tiene como objetivo principal: "…buscar la integración eficaz de los ganaderos creando en ellos el espíritu de asociación que luche por el fortalecimiento y la defensa de los intereses de la ganadería colombiana. Para cumplir con este fin, el comité de ganaderos podrá desarrollar con plena capacidad, las siguientes actividades: A. Coordinará y realizará los eventos feriales que se lleven a cabo en el ámbito territorial de operaciones. B. Promover y participar en proyectos de comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios de acuerdo con las políticas que sobre la materia impulse el gobierno nacional, departamental, municipal y/o entidades similares en beneficio del sector. C. Propender por el desarrollo de programas de capacitación para el fortalecimiento de los temas relacionados con el sector agropecuario contribuyendo al desarrollo del sector rural, mediante el impulso y promoción de actividades agropecuarias. D. Impulsar y participar activamente en campañas de vacunación

con el fin de proteger la ganadería colombiana. E. Formar parte de otras asociaciones de carácter regional o nacional para el fortalecimiento del gremio. F. Propender por la defensa de los intereses comunes de los miembros así como prestar apoyo y colaboración en la coordinación y desarrollo para la prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria, ante entidades del sector público y privado o población en general. G. Recibir y/o administrar bienes, otros servicios y recursos en virtud de contratos de fiducia o convenios nacionales e internacionales y todos aquellos recaudos provenientes de cuotas de sostenimiento, afiliación, rentas, beneficio de proyectos rentables, donaciones, aportes, préstamos o cualquier otro motivo. H. Tomar parte activa por medio de sus representantes en las deliberaciones y decisiones en las entidades en las cuales tenga su representación. I. Asesorar, diseñar, coordinar, contratar, ejecutar y evaluar procesos de investigación, mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y desarrollo rural. J. Prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria directa rural, ingeniería ambiental, sanitaria, forestal, agrícola, transferencia de tecnología, bancos de maquinaria en labores agropecuarias teniendo en cuenta las características agroecológicas de los suelos y cultivos. K. Elaboración, formulación y ejecución de proyectos y programas del sector agropecuario ante entidades del sector público y privado o población en general. Paragrafo: En la realización del objeto social y de las actividades a realizar el comité de ganaderos, podrá celebrar contratos civiles, comerciales y asociarse con personas naturales o jurídicas y con más entidades sin ánimo de lucro, para facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales…"

Que, en busca de promover y fortalecer el sector lechero, el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez ha venido desarrollando, durante los últimos años, la feria **AGROEMPRESARIAL EXPOLECHERA**, cuyo propósito es apoyar la producción ganadera de la región y exhibir los productos derivados de la leche que en ella se elaboran, con el ánimo de promocionarlos y reactivar la dinámica comercial del sector.

Que para el año 2026, no es la excepción y el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, solicito apoyo económico ante la Administración Municipal del Socorro, para el desarrollo y logística de la feria **AGROEMPRESARIAL EXPOLECHERA 2026,** para continuar con la promoción de la producción ganadera, la cual atrae buen numero de participantes, a los cuales se les debe brindar acciones de capacitación, acceso a nuevas tecnologías, comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios, lo cual contribuye a la dinámica comercial y sigue promocionando al Municipio del Socorro, como eje en la producción agropecuaria de la región.

Que el Decreto 092 de 201 en su artículo 2° prevé: ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la

Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional…"*

Que atendiendo a las anteriores disposiciones legales, se evidencia que el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, es una entidad sin animo de lucro de reconocida idoneidad, que su objeto social y reconocimiento a nivel nacional en el fortalecimiento y la defensa de los intereses de la ganadería colombiana, y dado que el proyecto a realizar se encuentra inmerso en las metas del plan de desarrollo "EL SOCORRO, REVIVE LA GRANDEZA 2024-2027" y metas del Plan Agropecuario Municipal 2024 – 2027, permiten la suscripción de un convenio de asociación de acuerdo a lo señalado en el Decreto 092 de 2017.

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONVENIO:

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y EL COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ, PARA LA REALIZACION DE LA IV FERIA EXPOLECHERA 2026"

2.2. PLAN DE DESARROLLO

Que el plan de desarrollo EL SOCORRO, REVIVE LA GRANDEZA 2024-2027 se plantearon las siguientes metas, que guardan relación con el presente proceso:

Que el plan de desarrollo EL SOCORRO, REVIVE LA GRANDEZA 2024-2027 se plantearon las siguientes metas, que guardan relación con el presente proceso:

LÍNEA ESTRATÉGICA	N° 3: Socorro Revive con la Productividad
SECTOR	AGRICULTURA Y DESAROLLO RURAL
PROGRAMA	Aprovechamiento de mercados externos
PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	119. Ferias nacionales e internacionales organizadas

Así mismo, se enmarca:

LE	LE. 3: Socorro Revive con la Productividad

SECTOR	17. AGRICULTURA Y DESAROLLO RURAL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1706. Aprovechamiento de mercados externos
PRODUCTO	1706008. Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Conforme al clasificador de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el objeto del convenio se clasifica:

Clasificación UNSPSC	Clase
30241600	Componentes estructurales de tribunas, gradas y escalera
30241700	Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
56112100	Asientos
56121403	Mobiliario de cafetería y comedor
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

2.4. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro, es desarrollar y fomentar actividades de promoción de la producción ganadera, la cual atrae buen número de participantes, a los cuales se les debe brindar acciones de capacitación, acceso a nuevas tecnologías, comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios, lo cual contribuye a la dinámica comercial y sigue promocionando al Municipio del Socorro, como eje en la producción agropecuaria de la región.

2.5. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Régimen Especial – Decreto 092 de 2017.

2.6. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:

Convenio de Asociación.

2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida de manera conjunta por la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ECONOMIA, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto convenido. 2. Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobe el desarrollo del objeto a convenir. 5. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampara los riesgos exigidos en el convenio. 6. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del centro de bienestar del adulto mayor para que se tomen las medidas del caso. 7. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 8. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 9. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto convencido. 10. Al terminar el convenio presentar un informe final del mismo.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del convenio será **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMITÉ

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente: 1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. 2. Realizar un comité de coordinación y seguimiento al cumplimiento del convenio con el municipio en el cual se fijaran los lineamientos para la ejecución del objeto del convenio y su alcance. 3. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 4. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio del Socorro de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. 5. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 6. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio. 7. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 8. Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten. 9. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. 10. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 11. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 12. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. 13. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 14. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 15. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 16. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 18. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato. 19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 20. Rendir informes TÉCNICOS y FINANCIEROS al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes (tanto del Municipio como los aportes de la ESAL) de una forma detallada contable y financieramente. 21. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la ESAL se obliga a restituir los fondos al municipio. 22. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. 23. Cancela el valor correspondiente a derechos de autor de acuerdo la liquidación generada por el estas entidades.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de pagar oportunamente la prestación del servicio objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, la entidad se obliga especialmente, a: 1. Transferir el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el comité y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el comité. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la

naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

4. VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES

El valor del convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a (i) los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, (ii) los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza la ESAL, circunstancia que nos arroja un valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES MCTE (28.616.000)**

APORTE DE LAS PARTES:

- El municipio del Socorro aportara la suma de municipio del Socorro aportara la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE**, representados en apoyo logístico:

Aporte Municipio del Socorro						
Ítem	**Producto**	**Descripción del bien**	**Cantidad**	**Número de días**	**Valor unitario por Día**	**Valor parcial**
1	Divulgación del evento	Creación de video clip y publicidad del desarrollo del evento	GBL	GBL	$ 1.500.000	$ 1.500.000
6	ALMUERZOS	Almuerzo compuesto por una proteína de 150 gramos un carbohidrato una verdura acompañada de una bebida tipo gaseosa de 400 ml	500	Gbl	$ 20.000	$ 10.000.000
8	REFRIGERIOS	Suministro de refrigerio compuesto por un sándwich de pollo desmechado con vegetales acompañado de una bebida de 400 ml	125	GBL	$ 12.000	$ 1.500.000
9	PERSONAL DE LOGISTICA	Personal encargado de la adecuación del coliseo de ferias corrales y aseo del lugar Y A	personas	4	$ 1000.000	$ 4.000.000
	SAYCO Y ACIMPRO	Pago de Sayco y acympro del evento	gbal	gbl	$3.000.000	3.000.000
	VALOR TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO					**$ 20.000.000**

- El Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, aportara la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIEIS MIL PEOSS MCTE ($8.616.000),** representados en:

Actividad	**UNID**	**Cantidad**	**Vr. Unitario**	**Vr. Parcial**
Logística Congreso				
Tamao de arroz camas de animales	BULTO	68	37000	2.516.000
Detalles y logística para actividad infantil en el marco de la expo lechera 2026	GBL	GBL	1500000	1500000
Locutor y técnico del evento de exposición de ganado tipo leche.	persona	2	2.000.000	4.000.000
Hospedaje para personal técnico de juzgamiento	GBL	GBL	600.000	600.000
VALOR TOTAL				**$8.616.000**

5. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El MUNICIPIO desembolsará la suma de su aporte de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE,** a favor de la entidad sin ánimo del Comité de Ganaderos de la Hoya del Río

Suárez. de la siguiente forma: UN UNICO DESEMBOLSO, una vez presentado el informe del desarrollo de actividades, previa certificación de cumplimiento y visto bueno expedido por el supervisor del contrato, cuenta de cobro, acta de pago, así como la acreditación al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, etc.) cuando corresponda.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

5.1. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El municipio del Socorro, Santander, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender la necesidad:

CDP No. 26 – 00769 del 29 de JULIO de 2026			
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.03.17.1706.1706008	Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales (Recursos de Balance)	RCRC RECURSOS DE BALANCE RECURSOS PROPIOS	**$ 20.000.000**
VALOR TOTAL CDP			**$ 20.000.000**

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

En los Convenios de Asociación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la nuestra Carta Magna, se determinarán con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, buscando la optimización de los recursos, logrando aporte por parte de la comunidad que directamente se involucra con la solución a las diferentes problemáticas presentadas, donde necesariamente se produce participación comunitaria en la ejecución de las inversiones que realiza el Municipio y se satisface una necesidad prioritaria en la comunidad.

Por otra parte, el Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes…".

Este convenio encuentra su desarrollo legal en el artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017, donde se establecen los lineamientos, requisitos y condiciones bajo las cuales, las entidades estatales celebrarán contratos con personas jurídicas particulares.

Así mismo el Decreto 092 de 2017, reglamenta este tipo de convenios y enmarca el presente proceso dentro de los procesos de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

De igual forma el artículo 2 reza: "*Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas*

y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana (…)".

Artículo 4 (...) Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (…)".

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)".

Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un PROCESO COMPETITIVO, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista.

*Lo anterior de conformidad a lo establecido por el organismo rector de la Contratación Publica en Colombia – Colombia Compra Eficiente, cuando en su link de mitos y verdades dando aplicación del Decreto 092 de 2017 establece: "**Es falso que las Entidades Estatales deban hacer procesos de compra bajo la modalidad de licitación pública para celebrar convenios de colaboración o de asociación.** El Decreto 092 de 2017 establece la necesidad de que la Entidad Estatal haga un proceso competitivo, pero no establece plazos ni condiciones. Las Entidades Estatales son autónomas de establecer los términos y condiciones de estos procesos".*
https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017.

Que por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el municipio, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un contrato con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la CP.

Que mediante Concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, **C - 331 de 2022,** aclara la diferencia entre los contratos del artículo 355 de la Constitución Política y los Convenios de Asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998,

destacando lo siguiente:

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro –ESAL– con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo[1].

Por otra parte, la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas[2]. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: **i)** los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y **ii)** los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017[3]

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos**: i)** que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los convenios de asociación «tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley[4]. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a

[1] Sobre esta norma consultar los conceptos del 8 de octubre de 2019, con radicado 2201913000007532, y del 20 de diciembre de 2019, cuyo radicado es el No. 4201913000008240

[2] «Articulo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

[3] En el concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 2201913000000663, se dijo: «[l]os convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017»

[4] Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.

remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación ni tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, la unión temporal o el consorcio[5]. Sin embargo, comoquiera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio debe buscar el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales involucradas, es necesario que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio coincidan de alguna de tal manera que, los cometidos funcionales de una y otra entidad se relacionen con el objeto del convenio.

Igualmente, considerando que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».

En virtud de lo anterior se adelantará a través de régimen especial Convenio de Colaboración con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, que permita desarrollar en conjunto actividades misionales de la entidad estatal. Esto de conformidad con proceso competitivo y exigencias a determinarse en el presente proceso.

Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto N° 80112- 2007EE1841: "(…) *Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función (…)"*

Se destaca que el municipio del Socorro existe el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, que realiza algunos procesos de asistencia técnica a sus asociados, resaltando que solo el 27.3% están Asociados. La comercialización del ganado se lleva a cabo semanalmente

[5] El numeral 16.9 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina: «16.9 Uniones temporales y consorcios conformados por entidades sin ánimo de lucro. »El Decreto 092 de 2017 no restringe ninguna forma de asociación entre las entidades privadas sin ánimo de lucro, y prevé que los contratos y convenios que regula se sujetarán a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto. La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación»

en la plaza de Ferias del Socorro, aunque esta actividad ha perdido relevancia entre los ganaderos en los últimos años.

Que el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, es una entidad sin animo de lucro, la cual tiene como objetivo principal: "…buscar la integración eficaz de los ganaderos creando en ellos el espíritu de asociación que luche por el fortalecimiento y la defensa de los intereses de la ganadería colombiana. Para cumplir con este fin, el comité de ganaderos podrá desarrollar con plena capacidad, las siguientes actividades: A. Coordinará y realizará los eventos feriales que se lleven a cabo en el ámbito territorial de operaciones. B. Promover y participar en proyectos de comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios de acuerdo con las políticas que sobre la materia impulse el gobierno nacional, departamental, municipal y/o entidades similares en beneficio del sector. C. Propender por el desarrollo de programas de capacitación para el fortalecimiento de los temas relacionados con el sector agropecuario contribuyendo al desarrollo del sector rural, mediante el impulso y promoción de actividades agropecuarias. D. Impulsar y participar activamente en campañas de vacunación con el fin de proteger la ganadería colombiana. E. Formar parte de otras asociaciones de carácter regional o nacional para el fortalecimiento del gremio. F. Propender por la defensa de los intereses comunes de los miembros así como prestar apoyo y colaboración en la coordinación y desarrollo para la prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria, ante entidades del sector público y privado o población en general. G. Recibir y/o administrar bienes, otros servicios y recursos en virtud de contratos de fiducia o convenios nacionales e internacionales y todos aquellos recaudos provenientes de cuotas de sostenimiento, afiliación, rentas, beneficio de proyectos rentables, donaciones, aportes, préstamos o cualquier otro motivo. H. Tomar parte activa por medio de sus representantes en las deliberaciones y decisiones en las entidades en las cuales tenga su representación. I. Asesorar, diseñar, coordinar, contratar, ejecutar y evaluar procesos de investigación, mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y desarrollo rural. J. Prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria directa rural, ingeniería ambiental, sanitaria, forestal, agrícola, transferencia de tecnología, bancos de maquinaria en labores agropecuarias teniendo en cuenta las características agroecológicas de los suelos y cultivos. K. Elaboración, formulación y ejecución de proyectos y programas del sector agropecuario ante entidades del sector público y privado o población en general. Paragrafo: En la realización del objeto social y de las actividades a realizar el comité de ganaderos, podrá celebrar contratos civiles, comerciales y asociarse con personas naturales o jurídicas y con más entidades sin ánimo de lucro, para facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales…"

Que, en busca de promover y fortalecer el sector lechero, el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez ha venido desarrollando, durante los últimos años, la feria **AGROEMPRESARIAL EXPOLECHERA**, cuyo propósito es apoyar la producción ganadera de la región y exhibir los productos derivados de la leche que en ella se elaboran, con el ánimo de promocionarlos y reactivar la dinámica comercial del sector.

Que para el año 2026, no es la excepción y el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, solicito apoyo económico ante la Administración Municipal del Socorro, para el desarrollo y logística de la feria **AGROEMPRESARIAL EXPOLECHERA 2026,** para continuar con la promoción de la producción ganadera, la cual atrae buen número de participantes, a los cuales se les debe brindar acciones de capacitación, acceso a nuevas tecnologías, comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios, lo cual contribuye a la dinámica comercial y sigue promocionando al Municipio del Socorro, como eje en la producción agropecuaria de la región.

Que atendiendo a las anteriores disposiciones legales, se evidencia que el Comité de Ganaderos de la Hoya del Río Suárez, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que su objeto social y reconocimiento a nivel nacional en el fortalecimiento y la defensa de los intereses de la ganadería colombiana, y dado que el proyecto a realizar se encuentra inmerso en las metas del plan de desarrollo "EL SOCORRO, REVIVE LA GRANDEZA 2024-2027" y metas del Plan Agropecuario Municipal 2024 – 2027, permiten la suscripción de un convenio de asociación de acuerdo a lo señalado en el Decreto 092 de 2017.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.
El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"(…) Deber de análisis de las entidades*

estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (…)". En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye la justificación del valor estimado del convenio.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del convenio, la administración Municipal verificará la idoneidad y experiencia del convenido, el cual deberá acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto. En la oferta económica se debe indicar que realiza el monto de la contrapartida, el cual será mínimo del 30% del valor del aporte del municipio.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad sin ánimo de lucro, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente, así como anexando la copia de sus estatutos.

8.3. Autorización del órgano social

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo a la ley.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**,** expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.8. Documentos consultados o verificados por la entidad.

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes

documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar:

Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República.
De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificados, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.
De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

Certificado de antecedentes judiciales.
Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

Verificación situación militar.
El Municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.
El Municipio realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la entidad sin ánimo de lucro comunal a ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.9. Certificación del gobierno corporativo
El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

9. REQUISITO HABILITANTE TÉCNICO

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de

Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

9.1. Objeto social de la Entidad Sin ánimo de Lucro

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

9.2. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

Haber ejecutado Uno (01) contratos o convenios cuyos objetos o actividades tengan relación directa con el presente proceso.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En aplicación analógica del artículo 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para la ejecución del presente Convenio, no se se exigirá a la ESAL, la constitución de garantías.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, se establece en el literal C, página 7 del mencionado Manual, lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. ***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados*** por ***las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

13. BANCO DE PROYECTOS

El presente proceso de contratación se encuentra inscrito y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el número **20260000007595**, bajo el proyecto denominado: **"APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS QUE PARTICIPE EL MUNIICPIO DEL SOCORRO SANTANDER"**

14. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2024, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

15. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio del Socorro - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad del Régimen Especial, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

16. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación y que de acuerdo a la naturaleza del convenio a celebrarse es preciso indicar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación.

Se firma en el Municipio del Socorro – Santander; a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2026).

PEDRO DAVID BERDUGO RIVERA
Secretario de agricultura y economía

Aspectos técnicos: Pedro David Berdugo Rivera
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Reviso: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina jurídica